

INFORME: LAS OBRAS DEL PUERTO DE GRAN TARAJAL SON ILEGALES Y SUPONEN UN ATENTADO ECOLÓGICO



Los incumplimientos son múltiples:

1. La consejería de obras públicas incumple la declaración de impacto ambiental y adjudica las obras, haciendo caso omiso a los condicionantes de la declaración.
2. No se ha tomado acuerdo sobre la adecuación del “plan de trasplante y revegetación del sebadal” en la C.O.T.M.A.C., previo al inicio de las obras.
3. No se ha emitido informe sobre la idoneidad del “programa de seguimiento ambiental” en la C.O.T.M.A.C. previo al inicio de las obras.
4. La fase previa de experimentación sobre el trasplante de sebadales ha sido un rotundo fracaso: el porcentaje de supervivencia es cero.
5. Las obras del puerto de Gran Tarajal ya han destruido parte del sebadal existente, incumpliendo gravemente con la declaración de impacto, e incurriendo en graves

ilegalidades por destrucción del hábitat de especies catalogadas: amenazadas y estrictamente protegidas.

6. El Gobierno de Canarias no ha realizado la consulta previa, que es obligatoria, a la Comisión europea por afectar gravemente a un espacio protegido europeo (LIC) de la Red Natura 2000, ni se ha producido un dictamen europeo al respecto.
7. Todos los informes técnicos sobre la evaluación de impacto ambiental de este proyecto fueron desfavorables, mientras que la propuesta de declaración de la Viceconsejera de Medio Ambiente fue condicionada.
8. No se presenta un exhaustivo estudio del impacto socioeconómico en la zona, ni se analizan las infraestructuras asociadas que va a requerir el funcionamiento del puerto, ni se tiene en cuenta la moratoria turística aprobada por el parlamento de canarias.
9. No se tiene en cuenta el verdadero valor ecológico y económico que supone el sebadal para la sociedad mayorera.
10. No se quiere contemplar la alternativa 6 del proyecto, que todos los informes técnicos aconsejan por ser la menos impactante, o buscar una combinación nueva de alternativas, tal y como se le aconsejó desde todas las unidades administrativas responsables del expediente de la declaración de impacto.

CONSULTA PREVIA A LA COMISIÓN EUROPEA

- La COTMAC, en sesión celebrada el 18 de marzo de 2002, adopta el siguiente ACUERDO:

SUSPENDER EL PLAZO PARA EMITIR LA DECLARACIÓN DE IMPACTO ECOLÓGICO RELATIVA AL PROYECTO “ACONDICIONAMIENTO DEL PUERTO DE GRAN TARAJAL”, PARA CONSULTAR PREVIAMENTE A LA COMISIÓN EUROPEA.

- El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el 25 de marzo de 2002, adoptó el siguiente ACUERDO:

DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DE PRIMER ORDEN DEL PROYECTO “ACONDICIONAMIENTO PUERTO GRAN TARAJAL (AMPLIACIÓN)”

En dicha Declaración, el Gobierno de Canarias reconoce que el Proyecto afecta al Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) marino “ES7010035. Playas de Sotavento de Jandía”, con el criterio 1 (hábitat o especie prioritaria), en la que se encuentran: el hábitat de *Cymodosea nodosa* (sebadal), *Tursiops truncatus* (delfín mular) y *Caretta caretta* (tortuga boba).

Asimismo, en ese Acuerdo del Gobierno de Canarias, se reconoce que el artículo 6.4. de la Directiva Europea “Hábitats” señala que, cuando un proyecto afecta a un LIC que alberga hábitats o especies prioritarias (como es el caso), y después de declararlo de interés público de primer orden por razones de índole social y económica, ha de llevarse a cabo una consulta previa a la Comisión Europea, antes de iniciar la obra.

Es por ello que dicho ACUERDO, insta a las Consejerías de Política Territorial y Medio Ambiente, y a la de Obras Públicas, a que propongan las medidas compensatorias que sean necesarias, previa consulta a la Comisión.

- No consta en ningún apartado del expediente de tramitación de la Declaración de Impacto Ambiental de este Proyecto que se haya llevado a cabo esta consulta oficial a la Comisión Europea, ni su contestación.

En el Acuerdo de la COTMAC de 1 de octubre de 2002 no figura Dictamen de la Comisión al respecto, ni siquiera consta que haya habido un intercambio de información entre la Viceconsejería de Medio Ambiente, responsable de la tramitación del expediente de Declaración de Impacto Ambiental, y la Dirección General de Medio Ambiente de la Comisión Europea.

“PLAN DE TRASPLANTE Y REVEGETACIÓN DEL SEBADAL” Y “PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL”

- La Comisión de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (COTMAC), en sesión celebrada el 1 de octubre de 2002, adoptó el siguiente ACUERDO:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “ACONDICIONAMIENTO DEL PUERTO DE GRAN TARAJO”, PROMOVIDO POR LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y AGUAS DEL GOBIERNO DE CANARIAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TUINEJE, FUERTEVENTURA.

En el apéndice de condicionantes de la Declaración de Impacto Ambiental, se exige en el punto 2º adoptar como medida compensatoria la redacción de un **“Plan de Transplante y Revegetación del Sebadal”**, que ha de incluir una fase experimental con una duración mínima de un año, que permita determinar la viabilidad del citado Plan. Una vez finalizada dicha fase experimental, ***“se elaborará un informe que recoja las conclusiones de la misma y la conveniencia de desarrollar el Plan de Transplante y Revegetación en su totalidad, el cual se remitirá a la COTMAC, CON ANTERIORIDAD AL COMIENZO DE LAS OBRAS, para que la misma adopte Acuerdo sobre la adecuación del mismo*”** (textual).

Asimismo, en el condicionante 4º de la misma Declaración de Impacto Ambiental, se establece que se debe elaborar un **“Programa de Vigilancia Ambiental”** que incluya unos puntos determinados en dicha Declaración. Dicho Programa, ***“completado en los términos anteriores, deberá remitirse a la COTMAC, CON ANTERIORIDAD AL COMIENZO DE LAS OBRAS, para que la misma emita informe sobre la idoneidad del mismo*”** (textual).

A fecha de hoy, julio de 2005, no se ha llevado a la C.O.T.M.AC., ni el “Plan de Transplante y Revegetación del Sebadal”, ni el “Programa de Seguimiento Ambiental”.

ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE GRAN TARAJAL

- En el B.O.C de 22 de Noviembre de 2002, la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, publica el Anuncio de 24 de octubre de 2002, por el que se hace pública **la adjudicación definitiva del contrato de las obras de acondicionamiento del Puerto de Gran Tarajal (1ª fase). Plan de Puertos (Fuerteventura).**

Contratista: UTE Construcciones Rodríguez Ramírez y Sato
Importe de adjudicación: 1.711.061,41 euros.

- En el B.O.C. de 10 de noviembre de 2003, la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda, publica el Anuncio de 30 de octubre de 2003, por el que se hace pública la **adjudicación definitiva del contrato de las obras de ampliación del Puerto de Gran Tarajal. Plan de Puertos, Término municipal de Tuineje. Isla de Fuerteventura. 2ª fase.**

Contratista: UTE. Dragados Obras y Proyectos S.A., y Satocan S.A.
Importe de adjudicación: 10.543.371,62 euros

- Es decir, el 1 de octubre de 2002, la COTMAC establece que, previo al inicio de las obras se requiere UN AÑO como mínimo de experimentación, tras el cual se debe presentar un “Plan de Trasplante y Revegetación”, con un informe sobre **las conclusiones de la misma y la conveniencia de desarrollar el Plan de Trasplante** a la COTMAC, para que ésta adopte Acuerdo sobre la adecuación del mismo. Y SÓLO 23 DÍAS MÁS TARDE, la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas adjudica la 1ª fase de la obra, sin contemplar ninguna de las exigencias que establece la Declaración de Impacto Ambiental.
- Se adjudica incluso la segunda fase del Proyecto del Puerto sin haber ido a la C.O.T.M.A.C. el “Plan de Trasplante y Revegetación del sebadal”, ni el “Programa de Seguimiento Ambiental”, tal y como exige la Declaración de Impacto Ambiental.
- Las obras ejecutadas ya han afectado a buena parte del sebadal existente y a los valores naturales protegidos del LIC “Playa de sotavento de Jandía”. Este LIC se declaró por la Unión Europea debido a la presencia de especies prioritarias como la tortuga boba, el delfín mular y el hábitat de bancos de arena con sebadales. Existe en Canarias una sensación de “total impunidad” para los que destruyen, desde el propio Gobierno de Canarias, una zona europea protegida, y con el gran cinismo de escribir unos condicionantes en el papel, y de incumplirlos inmediatamente después por la propia Administración.

RESULTADOS DE LA FASE DE EXPERIMENTACIÓN DE TRASPLANTE DE SEBADALES EN EL PUERTO DE GRAN TARAJAL

- El Grupo de Investigación del Bentos, del Instituto Canario de Ciencias Marinas (ICCM), de Taliarte, inició en mayo de 2004 el Proyecto Piloto de trasplante de sebadales en la zona del Puerto de Gran Tarajal (Fuerteventura), como fase de experimentación previa, para que en función de los resultados obtenidos, se vea la idoneidad y la adecuación posterior del “Plan de Trasplante y Revegetación del Sebadal”.
- En menos de un año de experimentación y de seguimiento de las parcelas trasplantadas, con varias metodologías y en varios lugares considerados adecuados, los resultados son ya un fracaso: en una de las dos zonas elegidas no queda nada, y en la otra quedaba solamente un 4%. Estos resultados fueron presentados en el “I Taller de Conservación de *Cymodosea nodosa* y Restauración de su Hábitat”, celebrado en Taliarte en el mes de mayo de 2005, por uno de los investigadores implicados en el Proyecto.
- El informe técnico de la Jefa de Sección de Impacto establece el éxito de la fase experimental cuando se obtiene más de un 50% de supervivencia.
- Asimismo, en ese Taller se presentaron los costes económicos: “El trasplante de 325 m² supone un coste económico de 12.000 euros” (una parcela menor a 20 x 20 metros cuadrados). Si el sebadal afectado directamente por las obras es de 10.000 metros cuadrados, supone un coste de 370.000 euros (unos 62 millones de pesetas). Y ello sin contar con la superficie de sebadal que, indirectamente, se vería afectada por las obras, debido a la turbidez del agua en una zona muchísimo más amplia.
- En cualquier caso, estos altísimos costes económicos para esta superficie trasplantada, hubiera sido en el mejor de los casos, si el proyecto piloto de trasplante hubiera sido un éxito. Sin embargo, no fue así.
- Evidentemente con estos resultados de experimentación, donde el Proyecto Piloto ha sido un fracaso, no se puede presentar un “Plan de Trasplante y Revegetación de todo el sebadal” a la C.O.T.M.AC., y por tanto **no se podían haber iniciado las obras**, tal y como requería la propia Declaración de Impacto Ambiental.

A continuación se incluye varias imágenes de la presentación que se efectuaron “I Taller de Conservación de *Cymodosea nodosa* y Restauración de su Hábitat”, celebrado en Taliarte en el mes de mayo de 2005:

Propósito:
Comprender la y Gestión
El fundamento

Preparation of transplant methods

Opened circuit of sea water with sediment



I Taller de Conservación de *Cymodocea nodosa* y Restauración de su hábitat en Canarias

Proyecto "Conservación y Gestión de los Recursos Marinos"
 "Sebastián"

Métodos de trasplante

Transplant

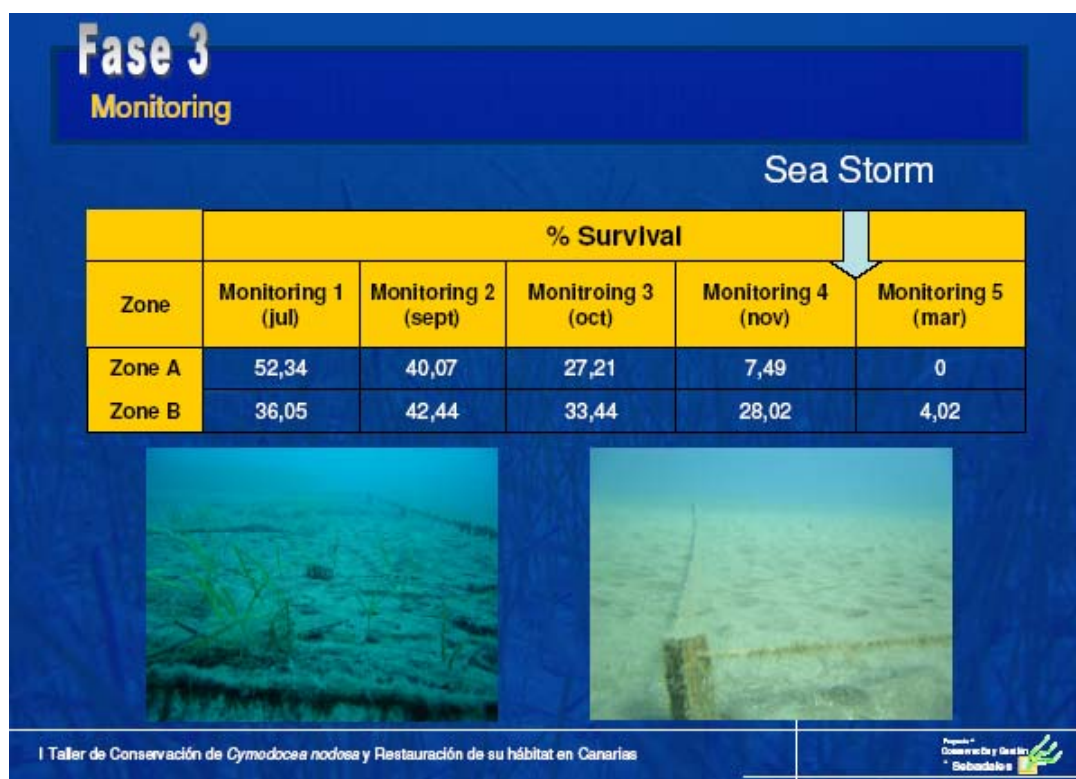
Zone A	Depth	→	-12 m.
Zone B	Depth	→	-9 m.



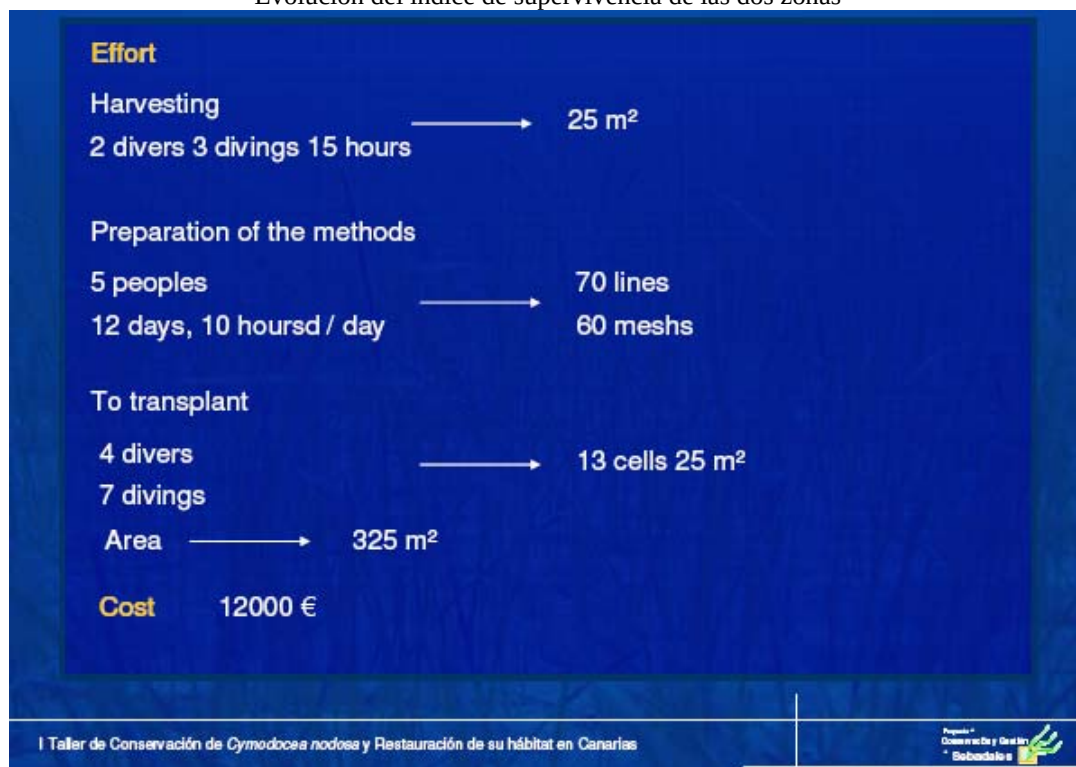
I Taller de Conservación de *Cymodocea nodosa* y Restauración de su hábitat en Canarias

Proyecto "Conservación y Gestión de los Recursos Marinos"
 "Sebastián"

Características de las dos zonas de la experiencia piloto



Evolución del índice de supervivencia de las dos zonas



Coste económico de la experiencia piloto

**TODOS LOS INFORMES TÉCNICOS DE LA ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL
FUERON DESFAVORABLES A LA DECLARACIÓN DE IMPACTO**

- El informe técnico sobre la evaluación del impacto ecológico del “Proyecto de acondicionamiento del Puerto de Gran Tarajal”, de fecha 1 de marzo de 2002, firmado por todos los técnicos responsables del expediente, más la Jefa de Sección de Impacto Ambiental Oriental, y el propio Jefe de Servicio de Impacto Ambiental, es DESFAVORABLE.
- A raíz de este informe, la Viceconsejera de Medio Ambiente mantiene una reunión con el Director General de Obras Públicas, tras la cual, el Jefe del Área de Puertos remite informes complementarios (4 páginas) sobre la alternativa 6.
- Tras el análisis de este informe complementario, se emite un nuevo informe técnico sobre la evaluación del impacto ecológico del “Proyecto de acondicionamiento del Puerto de Gran Tarajal”, de fecha 8 de marzo de 2002, firmado nuevamente por la técnico responsable del expediente y la Jefa de Sección de Impacto Ambiental Oriental, que sigue siendo DESFAVORABLE. Entre las 8 páginas que aportan de argumentos de desfavorabilidad, resaltan:
 - 1) Devolver el proyecto para que se busque otra alternativa más compatible con los valores ambientales del lugar; en ese sentido, resaltan la falta de argumentos de la Dirección General de Obras Públicas por no haber aceptado la alternativa 6, que es según el Estudio de Impacto Ambiental la más adecuada en términos ambientales. Incluso destacan la aparente contradicción entre las explicaciones de dicha Dirección General para descartar esta alternativa, y los textos referidos en el Proyecto y en el Estudio de Impacto. Incluso si tras un exhaustivo estudio de la Alternativa 6, ésta se descartara en términos portuarios, deberán estudiarse otras nuevas, combinaciones de las anteriores, buscando minimizar el grave impacto que se causa sobre el sebadal.
 - 2) El análisis de alternativas es el núcleo de los Estudios de Impacto Ambiental y por ello, ha de ser riguroso y permitir una evaluación objetiva de todas las alternativas, huyendo del mero listado sin mayor concreción y discusión al respecto. Las alternativas que se presentaron en este proyecto sólo hacen referencia a parámetros de diseño y no están evaluadas ambientalmente. En el informe de la Jefa de Sección de Impacto Ambiental Oriental se recoge que el estudio de alternativas que han de aportar deberán considerar expresamente una serie de cuestiones que deja puntualizadas.
 - 3) Asimismo, también expresa que el Proyecto se justifica en criterios socioeconómicos que no han sido definidos suficientemente en el Estudio de Impacto Ambiental. Por lo tanto, se deberá realizar un exhaustivo estudio del medio socioeconómico afectado y de los impactos. También deberá considerar expresamente la necesidad de construcción de infraestructuras asociadas (carreteras, almacenes, hoteles, apartamentos, etc.) necesarias para dar servicio a las mercancías y pasajeros que tengan como destino este Puerto, así como a los usuarios de embarcaciones deportivas en el mismo. En este sentido, se deberá

tener en especial consideración la existencia de la denominada “moratoria turística”, regulada por la Ley 6/2001.

- 4) Junto a la obligatoriedad de presentar un nuevo proyecto alternativo, dicha Sección de Impacto continúa aseverando que ha de ir acompañado por el correspondiente Dictamen de la Comisión Europea, por la grave afección a un LIC que posee especies prioritarias.
 - 5) Al objeto de poder determinar posibles impactos acumulativos, debe aportarse un inventario exhaustivo de usos e infraestructuras existentes y previstas en la zona de influencia del proyecto. También deben analizarse los impactos sobre el transporte litoral de sedimentos, sobre todo en la zona de la Playa del Aceituno.
 - 6) A pesar de la importancia ecológica y económica que posee el ecosistema de los sebadales, y la categoría de protección que posee el sebadal, la pradera existente en la zona de actuación no ha sido suficientemente estudiada ni valorada en el Estudio de Impacto Ambiental.
- El mismo día, 8 marzo 2002, que el informe técnico sobre la evaluación del impacto es firmado por la Jefa de Sección de Impacto y la técnico responsable en el sentido DESFAVORABLE, firma la Viceconsejera de Medio Ambiente una Propuesta de Acuerdo sobre la Declaración de Impacto **CONDICIONADA**.
 - La propuesta de Declaración de Impacto DESFAVORABLE, firmada tanto por el Jefe de Servicio de Impacto Ambiental, como por la Jefa de Sección y por los técnicos responsables, se apoyaba en varios informes del Servicio de Biodiversidad (julio y diciembre de 2001) que demostraban y afirmaban claramente la total incompatibilidad de este proyecto con los valores naturales de la zona, desaconsejando firmemente la alternativa que presentaba la Dirección General de Obras Públicas y solicitando que se estudiara mejor la alternativa 6, con las variantes que fuera necesario, para evitar al máximo el impacto ambiental. Estos informes también estaban firmados por los técnicos responsables de Biodiversidad y por el funcionario de más alta responsabilidad en la escala administrativa, el Jefe de Servicio.

**LOS TRASPLANTES DE ESTA ESPECIE AMENAZADA SON ILEGALES Y NO
PUEDEN SER AUTORIZADOS**

- Por otro lado, además del incumplimiento con las Directivas Europeas de la Red Natura 2000, la propia especie que compone el sebadal, *Cymodosea nodosa*, está en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias protegida en la categoría “sensible a la alteración de su hábitat”, y cualquier afección, arranque o colecta no está permitida, salvo excepciones que han de ser autorizadas y sólo por motivos de investigación o repoblación.
- La Jefa de Sección Administrativa Oriental de la Viceconsejería de Medio Ambiente solicita aclaración técnica del término “repoblación” al Servicio de Biodiversidad, y la contestación de la Jefa de Sección de Biodiversidad, con fecha de 29 de septiembre de 2004, no deja lugar a dudas: “Un trasplante de sebadales nunca puede ser autorizado por motivos de repoblación, pues no es lo mismo un trasplante que una repoblación, y porque se trata de una auténtica “aberración” de la interpretación de la Ley, pues el sentido que otorga la ley al término “repoblación” es para mejorar las poblaciones de la especie, aumentar sus efectivos y ampliar su área de distribución. No se puede autorizar la destrucción del hábitat de una especie amenazada, alegando que se intentará reconstruir en otro sitio.
- Sigue en su informe la Jefa de Sección aclarando: “Cuando en un Plan (o Programa) de Recuperación de una especie vegetal, se expresa la necesidad de llevar a cabo actuaciones de “repoblación”, éstas consisten en coger semillas o pequeños esquejes de las plantas y reproducirlas, para luego plantarlas en lugares de donde haya desaparecido, o en sitios que ayuden a reforzar las poblaciones mermadas de esos lugares. Pero se coge material reproductor SIEMPRE Y CUANDO SE ASEGURE NO HACER DAÑO A LA POBLACIÓN DONANTE (ya que se hace a partir de semillas o esquejes que no afectan a la supervivencia de los individuos originales)”.
- Lo que nunca se ha visto es que la propia Administración permita la destrucción de una población importante de una especie amenazada, con la disculpa de reubicarla en otro lugar, porque el éxito, si es que existe, será siempre mucho más bajo que la propia población en su lugar original, por lo cual estaremos disminuyendo sus posibilidades de supervivencia, en vez de aumentarlas.
- En el caso concreto de los sebadales es aún peor, pues no se trata únicamente de re-ubicar una especie, sino todo un hábitat, una comunidad completa de seres vivos que crecen en las condiciones microclimáticas que le permiten los haces de sebas. Dice en su informe administrativo: “Cada sebadal se encuentra adaptado a unas condiciones muy determinadas (calidad del agua, sedimentos, condiciones oceanográficas locales: exposiciones, oleaje, corrientes marinas, etc.) que son las que favorecen su crecimiento óptimo; si el lugar donde quiere trasplantarse no tiene, ni ha tenido nunca, un sebadal, es porque no presenta las condiciones ambientales adecuadas”, y por tanto, es mucho suponer que “El Hombre” va a conseguir lo que la Naturaleza no ha querido poner en ese lugar.

- Asimismo, la destrucción, deterioro o recolección de especies catalogadas “sensibles a la alteración de su hábitat” (como es la del sebadal), está tipificada por la Ley como una infracción “muy grave”, y se encuentra protegida en el Código Penal con delitos hasta de cárcel.
- El informe jurídico de la Jefa de Sección Administrativa Oriental al Jefe de Servicio de Impacto Ambiental, con fecha 19 de octubre de 2004, corrobora lo argumentado técnicamente y desaconseja jurídicamente la posibilidad de autorizar un trasplante de una especie en esa categoría de protección.
- Es decir, que los políticos gobernantes intentan “hacer legal” con los trasplantes de especies amenazadas y protegidas por la Ley, lo que es realmente una “ilegalidad”, por más vueltas jurídicas y más condicionantes que le pongan, porque encima ni siquiera técnicamente es probable que el trasplante sea un éxito. La Naturaleza no se puede “maniobrar” al antojo de los políticos, “quitando” de aquí y poniendo “allí”.



C/ Senador Castillo Olivares 31, Las Palmas de G.C.

Avda. Trinidad, Polígono Padre Ancheta,
Bloque 15, Local Bajo Izq., La Laguna

Tfnos.: 928 36 22 33 – 922 31 54 75
ecologistas@benmagec.org
www.benmagec.org

**SOLICITUD DE ADSCRIPCIÓN DE LOS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO
MARÍTIMO-TERRESTRE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE COSTAS**

- La adscripción de bienes de dominio público marítimo-terrestre a la Comunidad Autónoma de Canarias, con destino a la ejecución del proyecto “Acondicionamiento del Puerto de Gran Tarajal”, no se realizó hasta el 1 de abril de 2003.
- Sin embargo, las obras de la 1ª fase fueron adjudicadas el 24 de octubre de 2002, y se empezaron a ejecutar antes de que fuera efectiva esa adscripción del Estado a Canarias.